

Decreto, mandando que todo individuo que tenga en su poder bestias de dominio particular de las ocupó el Gobierno en la campaña pasada, es obligado á entregarlas á las autoridades dentro del término de treinta días.

El General Presidente de la República á sus habitantes,

Considerando que muchas bestias de dominio particular de la que se ocuparon en la campaña, no han llegado todavía á poder de sus respectivos dueños á pesar de las reiteradas providencias que con este objeto se ha dictado,

DECRETA:

Art. 1°. Todo individuo que tenga en su poder bestias de dominio particular de las que ocupó el Gobierno ó la revolución ó de las que fueron sustraídas á sus legítimos dueños á favor de trastorno, es obligado á presentarlas dentro del perentorio término de treinta días á los Alcaldes constitucionales, Gobernadores de policía ó Comandantes locales de cada pueblo; i estos á los Prefectos ó Subprefectos respectivos.

Art. 2°. El que contraviniendo á lo dispuesto en el artículo anterior, no hiciese la entrega referida, será tratado i perseguido como ladron, por las autoridades competentes.

Art. 3°. Los Prefectos i Subprefectos inmediatamente que reciban las bestias á que se refiere este decreto, las pondrán en depósito, enviando al Ministerio de Gobernacion una minuta de todas ellas, con espresion del fierro, color i demás señales que las distinguan, para que por su publicación en e periódico oficial , llegue á noticia de los interesado

Dado en Managua, á 30 de diciembre de 1869 – Guzman.

-----*-----